PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CORRELATIVA A CUMPLIMIENTO CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMINIZARA CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE PARTICULARES.

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA COBERTURA DE ACUERDO CON LOS AMPAROS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA SEGUNDA “EXCLUSIONES”.

1. AMPAROS BASICOS:

1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
1.2. GASTOS MEDICOS
1.3. GASTOS DE DEFENSA DE LA ENTIDAD ASEGURADA DE EVENTOS CUBIERTOS EN LA POLIZA.

2. AMPAROS ADICIONALES:

LOS AMPAROS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN PODRAN SER CONTRATADOS POR EL TOMADOR DEL SEGURO. CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA OTORGUE LA COBERTURA DEBERA HACERLO CONSTAR DE MANERA EXPRESA EN LA CARATULA DE LA POLIZA CON LA QUE SE INSTRUMENTE EL CONTRATO DE SEGURO INDICANDO EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO, LA COBERTURA Y LOS DEDUCIBLES CORRESPONDIENTES.

2.1. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
2.2. PATRONAL
2.3. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
2.4. RCE CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA
2.5. RCE PARQUEADEROS
2.6. RCE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.
2.7. RCE CRUZADA
2.8. RCE POR DAÑOS A BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DE ACUERDO CON LO DEFINIDO POR LA LEY, TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCION DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACION A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS SE PRESENTEN POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
2. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS AL MISMO ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES, FIRMAS FILIALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA.
4. EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO DE TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS VEHICULOS, SUS ACCESORIOS Y CONTENIDO.
5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
6. LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO TENEDOR

O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES.

7. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
8. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS Y LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUYENDO EL TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN PROCESOS DE FUSIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES BASADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
12. DAÑOS CAUSADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
13. LESIONES PRODUCIDAS POR EL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO; IGUALMENTE, QUEDAN, EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS OCASIONADOS A PERSONAS O ANIMALES.
14. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
15. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS.
16. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
17. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO.
18. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
19. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES AMPARADOS POR LA PÓLIZA.
20. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.

CLAUSULA TERCERA. DEFINICIÓN DE AMPAROS BÁSICOS.

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y QUE COMPRENDEN:

1.1 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS
1.2 LA RCE DERIVADA DE INCENDIO Y/O EXPLOSION EN LOS PREDIOS ASEGURADOS

1.3 EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.4 LOS AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.
1.5 EL USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
1.6 LA RCE DERIVADA DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
1.7 LOS VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
1.8 LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y POR PERROS GUARDIANES DEBIDAMENTE DIRIGIDOS POR PERSONAL CAPACITADO.
1.10 LA POSESIÓN Y USO DE LOS DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

2. GASTOS MEDICOS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CON SUJECCION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, REEMBOLZARA LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULACIA Y MEDICAMENTOS DEBIDO A LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE DETALLADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

3. GASTOS DE DEFENSA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CON SUJECCION A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, INDEMNIZARA LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO COMPRENDE.

1. LA PRESENTACIÓN DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZÓN DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.
2. LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE ASEGURADORA SOLIDARIA O DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES.
   a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE UN HECHO DOLOSO O EXCLUIDO DE LA PÓLIZA.
   b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE ASEGURADORA SOLIDARIA.
   c. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SOLO RESPONDERA POR LAS COSTAS EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.
3. LOS DEMÁS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON EL SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

CLAUSULA CUARTA. DEFINICION DE AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, CONSIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN RELACIONAMOS Y CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR:

1. RCE DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
2. RCE PATRONAL
3. RCE POR EL USO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
4. RCE DERIVADA DE CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
5. RCE PARQUEADEOS
6. RCE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.

7. RCE CRUZADA
8. RCE POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA QUINTA. DEFINICION DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACION, TENDRAN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO.

Asegurado.
Corresponde al asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

Victima.
Persona que padece el daño a causa de la responsabilidad civil del asegurado.

Beneficiarios.
Es la persona que tiene derecho legalmente a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima, sus causahabientes designados por la ley, o la entidad estatal contratante, según el caso.

Deducible
Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

Vigencia del seguro
La vigencia de la póliza es el periodo de seguro estipulado en la carátula de la presente póliza.

Perjuicios patrimoniales
Comprende el daño emergente y el lucro cesante de la víctima.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

SIN PERJUICIO DE OTRAS OBLIGACIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDAN AL ASEGURADO, AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PERDIDA O DAÑO, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

1. DAR AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE SE RELACIONE CON UN ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACION O UN SINIESTRO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2. MANTENER TODA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONESRECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

3. PROCURAR, A SU COSTA, LA ENTREGA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN. IGUALMENTE ESTÁ OBLIGADO A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS O CITACIONES A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, PROCURANDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESENTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES PROCESOS.

4. SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, PARA EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO. (AMPARO DE GASTOS MÉDICOS A TERCEROS).

CLÁUSULA SEPTIMA. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EN LA PRESENTE POLIZA, ES EL VALOR ASEGURADO PACTADO PARA EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Y ESTA LIMITADA POR LOS VALORES ASEGURADOS PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS, INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN NINGUN CASO EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD LO CONSTITUYE LA SUMATORIA DE TODOS LOS AMPAROS.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE INDEMNIZACIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A EVENTOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYAN DEMOSTRADO LA OCURRENCIA Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 077 DEL CODIGO DE COMERCIO.
2. CUANDO MEDIANTE PREVIA APROBACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, ACUERDEN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO DEBE INDEMNIZAR AL AFECTADO O AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY.
3. CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA NOVENA. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

TODA SUMA QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

CLÁUSULA DECIMA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y SE PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS FRAUDULENTOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO QUE ESTA PÓLIZA AMPARA.
2. POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
3. POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA O RETICENTE O SI SE HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, LE HUBIEREN RETRAÍDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE PRODUCIRÁ LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CON OTRAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO NO ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA POR FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES, ASI:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO.

POR EL TOMADOR O ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCIÓN.

BAJO LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE LLEGAREN A ESTIPULAR EN CASOS PARTICULARES O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA, PRIMARÁN SOBRE LAS GENERALES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES

EL PRESENTE SEGURO ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

ANEXO AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) POR LOS CUALES RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTENDERÁ TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES PARA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

_____ TOMADOR

_____ ASEGURADORA

ANEXO AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PATRONAL A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEBEN SER TRASLADADAS POR EL EMPLEADOR A LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN NINGÚN EVENTO CUBRE PRESTACIONES SOCIALES NI OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL. SOLO SERÁN EXIGIBLES BAJO EL PRESENTE SEGURO LAS INDEMNIZACIONES A QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES, SIEMPRE EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO SOAT.

_____
TOMADOR

_____
ASEGURADORA

ANEXO AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ COMO VEHÍCULO TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE MANTENIDO POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO, Y QUE SE REQUIERA UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN VÍAS PÚBLICAS.

SI LA PRESENTE COBERTURA ES AFECTADA POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OPERARA EN EXCESO DEL SOAT Y DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES QUE TENGAN LOS VEHÍCULOS.

_____
TOMADOR

_____
ASEGURADORA

ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARO DE GASTOS MEDICOS A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS DE EVENTOS MENORES (ATENCIÓN DE URGENCIAS) SURGIDOS CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA DE HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA DESCRITA EN EL CUADRO DE AMPAROS CON LOS LIMITES TAMBIÉN ALLÍ DESCRITOS O EN EL OBJETO DE LA MISMA.

SI LA PRESENTE COBERTURA ES AFECTADA POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OPERARÁ EN EXCESO DEL SOAT Y DE LOS SEGUROS QUE TENGAN LOS VEHÍCULOS.

LA PRESENTE COBERTURA NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

_____	_____
TOMADOR	ASEGURADORA

ANEXO AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DEL AFECTADO HASTA EL SUBLIMITE DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS, CAUSADOS A TERCEROS EN FORMA DIRECTA POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS, CUANDO LOS PERJUICIOS SE PRODUZCAN DESPUÉS DE ENTREGADO EL PRODUCTO, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS ASEGURADOS, Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS, ES DECIR QUE EL ASEGURADO HAYA PERDIDO EL CONTROL FÍSICO DE TALES PRODUCTOS.

EXCLUSIONES:

ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO QUE TENGA SU CAUSA O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1) QUE SUFRAN LOS PRODUCTOS VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y GASTOS DIMANANTES DE LA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE DICHOS TRABAJOS Y/O PRODUCTOS.
2) PRODUCIDOS A CONSECUENCIA DE LA VENTA O ENTREGA DE PRODUCTOS CUYO ESTADO DEFECTUOSO O NOCIVO ERA CONOCIDO POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
3) LOS GASTOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN, DEVOLUCIÓN, TRANSPORTE, DESTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE O LA RETIRADA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ELABORADOS O COMERCIALIZADOS.
4) DAÑOS CAUSADOS POR NO CUMPLIR LOS PRODUCTOS CON LA FINALIDAD PARA LA QUE HAN SIDO DESTINADOS O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLOS. GARANTÍA DEL FABRICANTE.
5) RC PRODUCTOS: DAÑOS Y GASTOS SUFRIDOS POR LOS BIENES Y PRODUCTOS DE TERCEROS, QUE HAYAN SIDO FABRICADOS MEDIANTE LA UNIÓN Y/O MEZCLA Y/O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO CON OTRO U OTROS PARA OBTENER UN PRODUCTO FINAL.
6) EL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.
7) LAS RECLAMACIONES POR PRODUCTOS EXPORTADOS A SA/CANADÁ/MÉXICO/AUSTRALIA Y NUEVA ZELANDA.
8) DEFECTOS DEL PRODUCTO QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR EL CLIENTE O POR EL ASEGURADO ANTES DE LA ENTREGA O QUE RESULTEN EVIDENTES.
9) LOS PRODUCTOS QUE NO POSEEN EL PERMISO LEGAL CORRESPONDIENTE, O AUN TENIÉNDOLO PARA UN USO O APLICACIÓN DETERMINADOS, SE DESTINEN A USOS DIFERENTES A LOS CONTEMPLADOS.
10) LOS DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS CADUCADOS.
11) LA INOBSERVANCIA VOLUNTARIA DE DISPOSICIONES LEGALES, PRESCRIPCIONES OFICIALES, CONDICIONES DE SEGURIDAD, DISEÑOS, PLANOS, FÓRMULAS O ESPECIFICACIONES DADAS POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR, EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS ORIGINADOS POR AQUELLOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS Y PROTOCOLOS QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS.
12) CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE AL FABRICANTE O, EN SU CASO, AL IMPORTADOR DE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS O DE LOS MATERIALES SUMINISTRADOS O BIENES MANIPULADOS, O DEL FABRICANTE O IMPORTADOR DE LAS MÁQUINAS O APARATOS UTILIZADOS EN EL TRATAMIENTO DE LAS PRENDAS O BIENES CONFIADOS POR TERCEROS AL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
13) LOS GASTOS DE REEMBALAJE, TRASVASE Y REEMPAQUETADO DE PRODUCTOS DEBIDOS A DEFECTO DEL ENVASE, EMBALAJE, TAPÓN O TAPA SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.
14) RESPONSABILIDADES ALCANZADAS MEDIANTE CONTRATOS, ACUERDOS O PACTOS, QUE NO CABRÍA RECLAMAR CONFORME A LO ESTIPULADO POR LA LEY SALVO EN VIRTUD DE DICHOS CONTRATOS, PACTOS O ACUERDOS.
15) DAÑOS O PÉRDIDAS ECONÓMICAS QUE NO TENGAN COMO ORIGEN O NO SE DERIVEN DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL.
16) DAÑOS POR ASBESTOS, O CUALQUIER MATERIAL O PRODUCTO QUE LO CONTENGA.
17) DAÑOS DERIVADOS DE INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL TALES COMO LICENCIAS, COPYRIGHT, PATENTES, MARCAS, ETC.

18) DAÑOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCIÓN, TRANSFUSIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE SANGRE, PLASMA Y CUALQUIER OTRO HEMODERIVADO.
19) DAÑOS RECLAMADOS A CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN A PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTENGAN PIRALENOS, FORMALDEHÍDOS, FORMOL, DIOXINAS, TALCO, DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS, BLANQUEANTES DE PIEL, DIETHYISTILHESTOL, CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERMANENTES (POPS)
20) RECLAMACIONES POR CONTAGIO DE SIDA, ENCEFALOPATÍA BOVINA ESPONGIFORME, S.A.R.S, LEGIONELA.
21) RECLAMACIONES POR VIRUS INFORMÁTICOS, PÉRDIDA DE INFORMACIÓN.
22) RECLAMACIONES POR DAÑOS DERIVADOS DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
23) MULTAS Y SANCIONES.
24) DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES.
25) RECLAMACIONES POR DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA.
26) CUALQUIER OTRA CAUSA DE EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
27) DAÑOS CAUSADOS POR LOS PRODUCTOS DESTINADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA INDUSTRIA AERONÁUTICA, NUCLEAR, FERROVIARIA, PETROLÍFERA/GAS, DE AUTOMOCIÓN, INCLUYENDO LAS PARTES DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, AVIONES, EMBARCACIONES O TRENES.
28) INDUSTRIA QUÍMICA EN GENERAL, INCLUYENDO COSMÉTICOS, PLAGUICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FERTILIZANTES, PRODUCTOS FITOSANITARIOS.
29) PRODUCTOS PETROQUÍMICOS Y CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO, GASES.
30) PRODUCTOS DESTINADOS PARA USO INFANTIL.
31) PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS.
32) PRODUCTOS DE ORIGEN HUMANO Y VACUNAS.
33) PRODUCTOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, PIENSOS.
34) TABACO Y PRODUCTOS QUE LO CONTENGAN.
35) PRODUCTOS ORTOPÉDICOS, IMPLANTES PARA EL CUERPO HUMANO, EQUIPOS MÉDICOS Y MATERIAL QUIRÚRGICO.
36) CEMENTOS Y HORMIGONES O SUS DERIVADOS, PREFABRICADOS O NO, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS QUE SE MEZCLEN O INCORPOREN A LOS MISMOS, O BIEN DE ELEMENTOS DESTINADOS A ESTRUCTURAS DE ELEMENTOS PORTANTES DE LA EDIFICACIÓN.
37) PRODUCTOS DE SOFTWARE.
38) MATERIAL EXPLOSIVO Y/O BÉLICO.
39) VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, AVIONES, EMBARCACIONES, TRENES NI PARTES NI COMPONENTES QUE VAYAN A INCORPORARSE A ESTOS BIENES.
40) QUEDAN ASÍ MISMO EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LAS PÓLIZAS QUE NO CUBRAN TAMBIÉN LA GARANTÍA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Y LAS PÓLIZAS SIN AGREGADO ANUAL.

_____ TOMADOR

_____ ASEGURADORA

ANEXO AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA POR RECLAMACIONES HECHAS ENTRE LAS PARTES QUE FIGUREN Y OSTENTEN LA CALIDAD DE ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE ENTRE LOS QUE FIGURAN COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONSIDERÁNDOLOS TERCEROS ENTRE SÍ.

_____ TOMADOR

_____ ASEGURADORA

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994

LEY 142 DE 1994

LA PRESENTE PÓLIZA, SE HA DESARROLLADO EN VIRTUD DE LA LEY 142 DE 1994, LA CUAL SEÑALA QUE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ENMARCARÁN SUS CONTRATOS EN LAS REGLAS DEL DERECHO PRIVADO.

1. AMPAROS

ASEGURADORA SOLIDARIA OTORGA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.
EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN. DICHO AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVINIENTES DE LA FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO.
EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS.
EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS.

PARÁGRAFO 1.
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CLÁUSULA PENAL SE REBAJARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA HUBIERA CUMPLIDO Y QUE EL CONTRATANTE HUBIERA ACEPTADO.

PARÁGRAFO 2.
EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS CON CARGO A LA PÓLIZA, SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE HAYA LIQUIDADO EL CONTRATO, SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.
EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.
EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ. CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS.
EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.
EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.
EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.
EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

1.11 OTROS AMPAROS
LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PUBLICO, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS. CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.
2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.
2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.
2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
2.6 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.
2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES O SUBJETIVOS.

2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.
2.10 LAS SANCIONES O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 RELACIONADAS CON LICENCIAS AMBIENTALES.
2.11 EVENTOS NO INCLUIDOS DENTRO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, O AQUELLOS QUE OCURRAN POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO
2.12 SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE ASEGURADORA SOLIDARIA, EL AMPARO DE ANTICIPO NO CUBRE DINERO EFECTIVO O EN TITULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE, NI EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA.
2.13 EL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.
2.14 EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

3. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS. LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI ASEGURADORA SOLIDARIA ACEPTA DICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

4. PRIMAS.

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO
EN ELLA. LA MORA (Art. 1068 C.Co.) EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, Y DARÁ EL DERECHO A LA ASEGURADORA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE DICHOS DOCUMENTOS. EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL SEGURO OTORGADO Y, DADO EL CASO, LA ASEGURADORA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A DEVOLVER LA PORCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA.

5. SINIESTRO (Art. 1072 C.Co.)

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, ASEGURADORA SOLIDARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

5.1 SE ACREDITARÁ LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASÍ: (Art. 1077 C.Co.)

5.1.1 SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA CON LA QUE CUENTA EL ASEGURADO, CON LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LA OCURRENCIA DE UN EVENTO PRODUCIDO POR EL CONTRATISTA O AFIANZADO, QUE GENERE UN DETRIMENTO EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, QUE SE ENCUENTRE GARANTIZADO POR CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONSTITUIDOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

5.2 SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA CON LA QUE CUENTA EL ASEGURADO, SE PODRÁ PROBAR LA CUANTÍA CON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, Y/O LOS DOCUMENTOS SOPORTE QUE DEMUESTREN UN DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ASEGURADO, PROVINIENTE DE UN INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA AFIANZADO, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PÓLIZA EXPEDIDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA

6. AVISO. (Art. 1075 C.Co.)

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE OBLIGA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR, DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE MÁS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. EL ASEGURADO SE OBLIGA

UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL AFIANZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. PAGO DEL SINIESTRO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR. SI SE OPTA POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA SUMA DE DINERO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTE PAGO SE EFECTUARA ASÍ:

7.1 SE CANCELARÁ EL VALOR A INDEMNIZAR, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE DIRIJA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A ASEGURADORA SOLIDARIA, LA CUAL CONTENGA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROBAR LA EXISTENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

7.2 PARA EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE LE DIRIJA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A ASEGURADORA SOLIDARIA, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UN PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN CURSO. EN CASO DE ENCONTRARSE A LA EXPECTATIVA DE LA DECISIÓN DE CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL RECONOCIDA POR LAS PARTES, SE PAGARÁ EL SINIESTRO UNA VEZ SE PRODUZCA EL FALLO EN DERECHO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, QUE CONDENE A PAGAR EL VALOR DE DICHA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O MULTA. EN CASO DE QUE SOLIDARIA OPTE POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA QUE PARA ELLO HAGA ASEGURADORA SOLIDARIA. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHOS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

8. REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN.

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL. LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN. DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS)

9.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO Y POR CONSIGUIENTE SE COMPROMETE A MANTENER LA OBLIGACIÓN ASEGURADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE A LA ASEGURADORA PARA EXPEDIR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.
9.2 NO INCURRIR EN DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES, TODA VEZ QUE LAS AFIRMACIONES FALSAS O LAS OMISIONES MALICIOSAS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE HAYAN INDUCIDO A LA ASEGURADORA AL OTORGAMIENTO DEL SEGURO, PRODUCIRÁN LA NULIDAD RELATIVA DEL MISMO.
9.3 COOPERAR EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS FRENTE AL CONTRATISTA AFIANZADO, UTILIZANDO TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE.

10. SUMA ASEGURADA.

LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

11. GARANTÍAS.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PERMITIRÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE SE COMPROMETE, DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO POR LA LEY, A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR, PROFERIDOS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO, A ASEGURADORA SOLIDARIA.

12. PROCESOS CONCURSALES.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A SOLIDARIA DE TAL CONDUCTA.
SI LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A ASEGURADORA SOLIDARIA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU AQUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SE REGIRÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA Y SU CONTRATISTA NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

17. SEGUROS COEXISTENTES.

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO.

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES.

ASEGURADORA SOLIDARIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO.

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN.

EL RECIBO POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE REPÚBLICA DE COLOMBIA.